



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-A/MLP.

Lamas, 19 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMAS;

POR CUANTO.

El Concejo Municipal Provincial de Lamas, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2023, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento General de Mercado de Abastos Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que el gobierno local promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, las armonías con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo siendo competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. En ese sentido, el artículo IV del título preliminar de citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible de sus circunscripciones.

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que, son bienes de las Municipalidades; los bienes inmuebles y muebles de uso público destinado a servicios públicos locales, los edificios Municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Asimismo, la misma ley, en el artículo 83° numerales 2.1 modificado por la Ley N° 30865 y 3.4 establecen que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas compartidas construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minorista y las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atienden las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo que, conforme al artículo 9° numeral 8) de la misma Ley, la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Concejo Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de Lamas aprobó por unanimidad la siguiente :



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR el Reglamento de Mercados de Abastos de la Municipalidad de Lamas, en cual consta de 8 capítulos, 53 Artículos y 2 disposiciones complementarias y finales, el mismo que, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios Municipales y las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones oficiales y de mayor circulación de la jurisdicción, así como su anexo, y en el portal web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 005-A-CPL-97., y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS  
*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*May Diaz Pérez*  
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## REGLAMENTO DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** – El presente Reglamento se enmarca en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Artículo II del Título Preliminar, referido a la Autonomía, que indica lo siguiente. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia", esta autonomía, radica, conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de la vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades, condiciones y con equidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Los Mercados de Abastos Municipales, están al servicio del público y autofinancian su funcionamiento, conservación y mejora.

Los bienes de dominio público de las Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55° de la Ley Orgánica antes mencionada.

**ARTÍCULO 3°.** – Los Mercados de Abastos Municipales, son de exclusiva propiedad de la Municipalidad Provincial de Lamas; ninguna obra civil o modificación de sus instalaciones se podrá ejecutar sin la respectiva autorización municipal.

### CAPITULO II DEL OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4°.** – Es objeto de este reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrará los mercados, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Lamas, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

**ARTÍCULO 5°.-** Marco Legal.

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Ley N° 26569, Ley que establecen mecanismos aplicables a las transferencias de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.
- ❖ Decreto Supremo N° 007-98-S.A. "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", modificado D.S. N° 004-2014-S.A.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- ❖ R.M N° 282-2003-S.A/D.M. "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos".
- ❖ D.S. N° 015-2012-AG. Aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de abastos.
- ❖ D.S N° 040-2001-PE. Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.
- ❖ Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- ❖ Decreto Legislativo 1062-Ley de inocuidad de los alimentos.
- ❖ Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA. Aprueba normas sanitarias que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano.
- ❖ Ley N° 30021-Ley que aprueba la promoción de la alimentación saludable para niños niña y adolescentes.
- ❖ Ley N° 30884-Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- ❖ Ley N° 30953-Ley por lo que se modifica la Ley 28687 a efectos de posibilitar la formalización de Mercados Públicos de propiedad informal.

**ARTICULO 6°.** – **Finalidad:** Normar y regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento de los Mercados de Abastos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Lamas, tanto en el interior como en el exterior, en beneficio del usuario y la comunidad.

**ARTÍCULO 7°.** – **Alcance:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los arrendatarios de los puestos del Mercado de Abastos, sin excepción; cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Lamas.

**ARTÍCULO 8°.** – Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las definiciones siguientes.

1. **Mercado de Abastos.** – Entiéndase al local cerrado en cuyo interior y exterior (en la misma infraestructura), se encuentran ubicados puestos de venta por sección o giros definidos, dedicados al expendio de productos y a la prestación de servicios.
2. **Servicios.** – Son las prestaciones que ofrecen las personas para viabilizar las actividades que buscan satisfacer las necesidades de los clientes.
3. **Prestador de Servicios.** – Son las personas naturales y jurídicas, que realizan labores físicas de trabajo como: estibadores, cargadores, carretillas adecuadas y similares y los que ejerzan actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos y manuales, prestadores de servicios higiénicos y otros autorizados por la Autoridad Municipal.
4. **Zonas de Mercado.** – Son los espacios de la vida pública alrededor de los Mercados de Abastos.
5. **Sección.** – Son zonificaciones o áreas (pabellones), donde se localizan los puestos de ventas con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**6. – Puestos de Venta.** – Denomínese a los establecimientos ubicados al interior y exterior del Mercado de Abastos de propiedad Municipal en donde se desarrolla actividad comercial debidamente autorizada, ordenada, con contrato vigente y registrado en el padrón de comerciantes.

**7. – Arrendamiento.** – Es la sesión temporal de un bien a cambio de una renta definida.

**8. – Arrendatario.** – Es aquella persona que, mediante el contrato con el arrendador, adquiere el derecho de utilizar un bien material. El arrendatario es quien paga por el alquiler del puesto de venta previo contrato de arrendamiento y el que tiene derecho de disfrutar de ello.

**9. El Arrendador.** – Es el propietario del bien (Municipalidad Provincial de Lamas), por el que se realiza el contrato de arrendamiento. Este se compromete a ceder su propiedad para su uso, por el arrendatario.

**10.- Comercio.** – Son aquellas actividades de compra-venta de diversos productos lícitamente reconocido por las normas legales nacionales e internacionales, cuyas actividades se desarrollan a través del mercado de abastos.

**11.- Arrendatario del Puesto de Venta.** – Es la persona, a quien se le alquila un puesto de venta o un espacio físico al interior del establecimiento (previo contrato), el que será el titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que, en ella, realice la actividad comercial.

**12.- Padrón de Comerciantes.** – Es la relación ordenada y clasificada de arrendatario, que se encuentran debidamente registradas en el libro digital y físico (PADRON), fedateado por personal autorizado de la municipalidad, que se encuentra debidamente ordenados según giros y secciones. Libros en el que se consigna: nombre del titular del arrendatario, domicilio legal, documento nacional de identidad, carnet sanitario actualizado, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.

**13.- Merced Conductiva.** – Transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal (mediante contrato de alquiler), para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este Acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.

**14.- Giro.** – Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el arrendatario de un puesto de venta.

**15.- Sección.** – Son zonificaciones, áreas o pabellones donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

## CAPITULO III

### DE LA PROPIEDAD, VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

**ARTÍCULO 9º.** – El mercado de abastos, así como sus puestos de venta, son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Lamas y asignados a los arrendatarios por un tiempo definido, a cambio de una contraprestación económica (merced conductiva), la cual será dispuesta por la Municipalidad y se plasmará en el contrato respectivo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ARTÍCULO 10°.** – La infraestructura del Mercado de Abastos, tanto interiores como exteriores, está bajo la vigilancia y control de la Autoridad Municipal; por lo tanto, alguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar previa autorización por escrito de la Subgerencia de Servicios Comunes, adjuntando la inspección técnica aprobada por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano.

**ARTÍCULO 11°.** – Para mejorar la administración, organización, control y distribución de los puestos de ventas, la Municipalidad determinará las secciones de venta, con la numeración correspondiente, el cual será ubicado en un lugar visible.

**ARTÍCULO 12°.** – La Administración del Mercado, verificará el pago mensual, por la conducción de los puestos de venta, en caso de incumplimiento de pago, solicitará la Aplicación de Sanción Administrativa (RASA).

En caso de reclamo, la Administración del Mercado de Abastos exigirá la presentación en físico de la constancia de estar al día en sus compromisos de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 13°.** – El Arrendatario del puesto de venta está obligado, bajo responsabilidad, a brindar todas las facilidades necesarias a las autoridades municipales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 14°.** – Cada arrendatario del puesto de venta, deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación, refacción o modificación, será previa solicitud y autorización expresa de la Autoridad Municipal quien, a su vez, hará las inspecciones técnicas necesarias, a través de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, previa cancelación de los derechos establecidos. Estas adecuaciones o refacciones pasarán automáticamente a la Administración, dominio y patrimonio de la Municipalidad sin contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 15°.** – Los Mercados de Abastos estarán divididos en secciones o pabellones de acuerdo a la naturaleza de los productos que se expendan.

**ARTÍCULO 16°.** – Los contratos de arrendamiento se celebran entre el Gerente General, previo visto bueno de la Subgerencia de Servicios Comunes, la Administración del Mercado y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Los contratos se realizarán sin exceder el año fiscal, firmándose por triplicado, debiendo quedar un original en las áreas involucradas y una para el arrendatario.

Los contratos darán origen a la adjudicación de sesión en uso, para ser ejecutado por la Administración, siendo esta el único documento que le da derecho al arrendatario para el uso del mismo.

**ARTÍCULO 17°.** – La renovación del alquiler del "Puesto de Venta" será previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, si al cierre de cada año fiscal, el arrendatario del puesto de venta estuviera al día en todas sus obligaciones, la renovación estará expedida para la celebración del contrato del siguiente año calendario, caso contrario, dicha renovación estará sujeta a evaluación por la Administración del Mercado de Abastos y la Subgerencia de Servicios Comunes. En tal sentido, la permanencia del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

arrendatario vencido el plazo de contrato, no es entendida como renovación táctica, debiendo sujetarse a lo previsto en el presente Artículo.

**ARTICULO 18°.** – El Arrendatario del puesto de venta, está obligado a pagar en forma mensual la merced conductiva pactada, en caso de incumplimiento del pago por un periodo de dos (02) meses consecutivos, será causal de resolución de adjudicación de puesto de venta. En este caso, se le concederá 72 horas para que regularice el pago, más interés monetario, o desocupe el Puesto de Venta. De persistir en el desacato, la Subgerencia de Fiscalización y Control queda automáticamente facultado para iniciar el proceso de desalojo del Puesto de Venta y posterior resolución del contrato por la Gerencia Municipal.

Solo en caso especial y fortuito debidamente comprobado y evaluado se procederá a reconsiderar la Resolución de contrato, sin afectar la obligación de pago y/o los trámites legales a través de Procuraduría Municipal.

**ARTICULO 19°.** – Cada Mercado de Abastos contará con un Balanza Patrón calibrada con una Pesa Patrón (certificada y calibrada por la Instituto Nacional de la Calidad-(INDECOPI), para el uso público y la comprobación de peso por parte de los consumidores, la misma que estará a cargo de la Administración del Mercado.

**ARTÍCULO 20°.** – El uso de los servicios higiénicos al interior de los mercados, estará sujeto a la tarifa que establezca la Municipalidad.

**ARTÍCULO 21°.** – El arrendatario del puesto de venta realizará la labor de limpieza de su área, al inicio y al final de la jornada de trabajo del día; bajo sanción por el incumplimiento.

**ARTÍCULO 22°.** – Se encuentra prohibido dedicarse al consumo de ventas y bebidas alcohólicas en los puestos de los Mercados de Abastos, bajo pena de aplicarse las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), así mismo, queda restringido el ingreso al Mercado de Abastos de personas en estado de ebriedad, El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 23°.** – Se encuentra prohibido vender productos adulterados, falsificados, falto de peso, con fecha de vencimiento expirada y/o deteriorada, de circulaciones prohibidas por Ley o no aptas para el consumo humano, así como alimentos preparados que no se sujetan a la normatividad sanitaria vigente.

**ARTÍCULO 24°.** – Está prohibido alterar el orden público o atentar contra la moral y las buenas costumbres en los Mercados de abastos.

**ARTÍCULO 25°.** – Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad al interior de los Mercados de Abastos (sin autorización municipal), excepto la que corresponda al propio puesto de venta.

**ARTÍCULO 26°.** – Cada mercado de abastos contará con equipos electrónicos de difusión audiovisual, que permitirán difundir información de carácter oficial o avisos de emergencias controlados exclusivamente por la administración.

**ARTÍCULO 27°.** – Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los puestos de venta y prestadores de servicio, serán de responsabilidad de cada arrendatario, depositarlos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

embolsados en lugares predeterminados y de allí serán recogidos por el personal del servicio de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Lamas.

**ARTÍCULO 28°.** – La recepción de distribución de productos cárnicos a las cámaras frigoríficas ubicadas en el interior de los Mercados de Abastos, se efectuarán durante el horario de atención establecida, la vigilancia y control, estará a cargo de la Administración de los Mercados de Abastos conjuntamente con la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 29°.** – Las cámaras frigoríficas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en la normatividad vigente para cada tipo de producto (D.S. 015-2012-AG, para carnes; D.S. N° 040-2001-PE, para productos pesqueros RM. N° 282-20023-SA/DM y Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados).

**ARTÍCULOS 30°.** – Para el caso de la conservación de carnes rojas y blancas, solo ingresarán a las cámaras frigoríficas, las que provengan de camales, centros de faenamiento o de centros de beneficio autorizados, debiendo contar con ambientes diferentes para cada especie.

**ARTÍCULO 31°.** – Las ventas en los Mercados de abastos se sujetarán a las disposiciones municipales, lineamientos que emanen de INICAL, disposiciones que emanen de las Autoridades sectoriales y las que le sean aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO IV

### DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS Y DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 32°.** – En los Mercados de Abastos, se desarrollan un conjunto de actividades comerciales en los que intervienen los diferentes agentes económicos, por lo que resulta conveniente regular los horarios de la siguiente manera.

- ❖ De Lunes a Sábado, de 04:00 horas a 14:00 horas.
- ❖ Los domingos y feriados, de 04.00 horas a 13:00 horas.

**ARTÍCULO 33°.** – Durante el horario de atención al público, el local del Mercado de Abastos debe encontrarse en buenas condiciones de higiene y limpieza, tanto al interior como al exterior; así como los pasillos deben mantenerse libres para el tránsito. Por tanto, cualquier objeto como fardos, cajas, bultos u otros obstáculos serán retirados por el arrendatario responsable y en caso de reincidencia serán incautadas por la Policía Municipal, con la aplicación de la multa respectiva del infractor, con entrega de los productos a una institución benéfica para lo cual se levantará el acta correspondiente.

## CAPITULO V

### DE LA TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

**ARTÍCULO 34°.** – La Municipalidad en uso de sus facultades, fijará la tarifa por el alquiler del Puesto de Venta de acuerdo a la ubicación y giro del mismo, pudiendo actualizar los costos de alquiler de forma anual. El derecho de pago por merced conductiva será en forma mensual.

**ARTÍCULO 35°.** – Para solicitar arrendamiento un puesto de venta, se requiere.

1. Solicitud del interesado dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad provincial de Lamas indicado el giro del negocio e ingresando a través de mesa de partes.
2. Copias simples del DNI (mayor de edad).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

3. Para el caso de ciudadanos extranjeros, deben presentar su carnet de extranjería, **certificado del Ministerio de Trabajo y Antecedentes Judiciales**.
4. Copia simple de ficha RUC actualizada.
5. Copia del recibo de luz o agua que certifique el domicilio del solicitante.
6. Declaración Jurada de conocer y cumplir fielmente lo dispuesto en el reglamento de mercados y normas municipales.
7. Recibo de pago de obligaciones contraídas con la Municipalidad.
8. Declaración Jurada de desocupar voluntariamente el puesto de venta, en caso de Resolución o no renovación del contrato.
9. Declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales.
10. Asistir cuando menos a una charla de inducción con respecto a la conducción del puesto venta.

**ARTICULO 36°.** – Luego de la suscripción del Contrato de arrendamiento, se deberán observar las normas de conducta y las infracciones a que dará lugar los arrendatarios, las cuales se encuentran estipuladas en el presente Reglamento, así como en el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

- a) Por el arrendamiento del puesto de venta, el conductor asume la obligación de pago mensual por concepto de Merced Conductiva.
- b) Por ningún motivo se permitirá que un arrendatario ocupe más de un (01), puesto de venta, sea a nombre propio o a través de la sociedad conyugal o parientes directos.
- c) Queda terminante prohibido subarrendar, vender, traspasar o grabar en cualquier forma el derecho de ocupar y conducir el puesto de venta a terceras personas, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, aplicándose lo establecido en el ARTÍCULO 39 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37°.** – Son causales de Resolución del Contrato de Arrendamiento de los puestos de venta, los siguientes.

- a) Por el fallecimiento del arrendatario del puesto de venta, constatado por el Administrador del Mercado de Abastos, quien informará en forma oportuna a la Subgerencia de Servicios Comunes.
- b) Por retiro voluntario del arrendatario, siendo verificado por el Administrador del Mercado de Abastos, quien informará a su vez a la Sub Gerencia de Servicios Comunes.
- c) Por transferencia o subarrendar a terceras personas el puesto de venta.
- d) Por incumplimiento de pago de la Merced Conductiva por dos (02) meses consecutivos.
- e) Por causar daños y perjuicios a la infraestructura del puesto de venta del Mercado y/o el Mercado de Abastos.
- f) Por ejercer actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres dentro del Mercado de abastos.
- g) Por delegar la conducción del puesto de venta a terceras personas sin autorización por escrito de la Administración del Mercado.
- h) Por ingresar y vender productos de procedencia dudosa o en estado de descomposición. Por cambio de giro comercial sin autorización por escrito de la Administración del Mercado. Por ausentarse del puesto de venta por más de cinco (05) días consecutivos sin la autorización escrita de la Administración del Mercado; o por utilizar solo como depósito; en este caso el Administrador del Mercado de Abastos emitirá el acta respectiva, a la Subgerencia de Servicios Comunes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

- k) Por agresión verbal, psicológico o física del arrendatario hacia la Autoridad Municipal, los consumidores o clientes, compañeros de trabajo o público en general, abarcando también a los ayudantes o personal de apoyo del puesto. En caso de agresión verbal se aplicará lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).
- l) Por ocupar más de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas a excepción de aquellos comerciantes que vienen conduciendo el Puesto de Venta por más de cinco (05) años.
- m) Por incumplimiento del Reglamento Interno del Mercado de Abastos y demás disposiciones legales emanadas por la Autoridad Municipal, contenida en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

**ARTÍCULO 38°.** – La Resolución del Contrato del Puesto de Venta por una de las causales dispuestas en el ARTICULO 38°; se efectuará a través de una Resolución emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios Municipales, previo informe de la Administración del Mercado, otorgándose un plazo de 72 horas, para la desocupación del referido "Puesto de Venta", en el mismo estado que se recibió, debiendo reparar deterioros físicos al establecimiento, salvo el deterioro normal por el uso, caso contrario el desalojado asumirá los gastos de refacción.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL PUESTO DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS

**ARTÍCULO 39°.** – Los arrendatarios de los puestos de venta tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Completa libertad para ejercer la actividad principal, adquiriendo los productos que corresponda de acuerdo a su giro.
- b) Formar una sociedad y/o ser parte de alguna ya creada, la cual deberá ser reconocida como personaje jurídico.
- c) Opinar y presentar iniciativa que permitan mejorar la Imagen del Mercado de Abastos y/o los Puestos de Venta.
- d) Impugnar las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Realizar mejoras en el Puesto de Venta, previa solicitud y pago, con la autorización por escrito de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.
- f) Solicitar permiso a la Administración del Mercado de Abastos, para cerrar temporalmente el Puesto de Venta, por razones de salud o muerte debidamente acreditada con el certificado pertinente. Cualquier otra causal de inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas para ser verificado y evaluado, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Régimen de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**ARTÍCULO 40°.** – LOS ARRENDATARIOS de los puestos de venta, tienen las siguientes obligaciones.

- a) Firmar el Contrato de Alquiler. El arrendatario pagará el monto de conformidad con el Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA, previa verificación del estado de conservación del puesto de venta.
- b) Respetar a la autoridad municipal, los consumidores, compañeros de trabajo y público en general, abarcando también el personal de apoyo del puesto de venta.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

- c) Firmar el Padrón de Comerciantes del Mercado de Abastos, así como el contrato de arrendamiento y demás documentos que se emitirán, llámese Acta de Decomiso, Acta de Infracción etc.
- d) Conducir su puesto de venta en forma personal, pudiendo tener personal de apoyo debidamente autorizado por la Administración del Mercado.
- e) Cumplir puntualmente con el pago de alquiler del puesto de venta y otras obligaciones establecidas, llamase agua, luz, vigilante y otros servicios propios de los Mercados de Abastos.
- f) Mantener el puesto de venta y pasadizo en condiciones saludables.
- g) Mantener visibles todos los productos que expende, consignando en forma precisa y clara el precio del mismo.
- h) No realizar ningún tipo de transacción de: compraventa de mercadería o almacenaje fuera del puesto de venta; sean estos en pasadizos, áreas comunes y/o vías públicas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).
- i) Contar con balanzas electrónicas certificadas, pesas y medidas operativas en buen estado, las que serán controladas permanentemente por la Administración del Mercado; por ningún motivo este podrá estar fuera del puesto de venta, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de aplicaciones Administrativas (RASA).
- j) Usar durante la jornada laboral indumentaria adecuada (en caso sea manipulador de alimentos), según las normas de salud, las cuales deberán estar en buenas condiciones correspondiendo a la Administración del Mercado dicho cumplimiento. La presente se extiende también al personal de apoyo del puesto de venta.
- k) Portar el fotochek en forma permanente, el cual será solicitado y emitido por la Autoridad Municipal.
- l) Contar con la constancia de buena salud actualizada, expedido por la autoridad competente, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Régimen de Aplicaciones Administrativas (RASA), estando a cargo de la Administración del Mercado de Abastos, su cumplimiento. Contar con el carnet de manipulador expedido por la Municipalidad
- m) Utilizar solo el área designado y autorizada por la Autoridad Municipal.
- n) Respetar los pasadizos y las puertas de ingreso al mercado y las secciones de venta, mantener las áreas libres, caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- o) Facilitar la libre circulación o tránsito en los pasadizos a los usuarios del mercado.
- p) Contribuir con la gestión de calidad del mercado de abastos.
- q) Cumplir con las disposiciones del reglamento.
- r) Participar en forma activa en las campañas de limpieza, desinfección y fumigación general programadas y comunicadas en forma oportuna por la Municipalidad (03 campañas al año y según la necesidad de cada centro de abastos).
- s) Exhibir en lugar adecuado la copia simple de la ficha RUC, contrato de arrendamiento vigente y certificados de buena salud.
- t) Cubrir con los costos de las actividades de fumigación que se realice en el puesto de venta.
- u) Respetar la señalización en pisos y paredes de los Mercados de Abastos.

**ARTÍCULO N° 41°.** - Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta están prohibidas de:

- a) Transferir o subarrendar el puesto de venta, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 38° del presente Reglamento.
- b) Usar los puestos de venta como depósito, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 38° del presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

- c) Ocupar mayor extensión que la asignada para el Puesto de Venta.
- d) Realizar todo tipo de transacciones comerciales, compra o venta fuera del área asignada.
- e) Hacer modificaciones sin la Autorización Municipal en el puesto de venta.
- f) Instalar fuera del puesto de venta toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- g) Exender productos en estado de descomposición y/o adulterados, presentados en forma antihigiénico o de dudosa procedencia. La Administración del Mercado, ordenará actuar como corresponda y procederá a la incautación del producto.
- h) Consumir o permitir el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en los ambientes del interior del Mercado de Abastos.
- i) Instalar altoparlantes y/o aparatos musicales que perturben o causen ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad de la persona.
- j) Cambiar de giro comercial sin autorización de la autoridad competente.
- k) Conducir más de un (01) puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante sin Autorización Municipal.
- l) Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
- m) Almacenar en los puestos de venta materiales intangibles y/o peligrosos de cualquier tipo que puedan en riesgo la infraestructura del Mercado de Abastos o de los puestos de venta, así como la integridad física del público en general.
- n) Tener instalaciones de servicios de fluido eléctrico y de agua en forma clandestina.
- o) Exender bienes en forma ambulatoria al interior o fuera de las instalaciones del Mercado de Abastos.
- p) Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
- q) Circular, en bicicleta, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares, en el interior del mercado, a excepción de vehículos para personas con discapacidad.

## CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 42°.** – Constituye infracción, todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, así como las que se encuentren contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

**ARTÍCULO 43°.** – Las infracciones serán informadas por el Administrador del Mercado de Abastos y se harán de conocimiento a la Subgerencia de Servicios Comunes para su evaluación y aplicación de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 44°.** – Las infracciones serán puestas en conocimientos del infractor con la respectiva notificación en la cual se estipula las medidas adoptadas como: decomiso, incautación, retención, resolución según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas, así mismo, la Municipalidad Provincial de Lamas queda facultada de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de ser el caso.

**ARTÍCULO 45°.** – Para las sanciones, se tomarán las siguientes consideraciones.

1. La retención procede.
  - a) Para productos hidrobiológicos, cuando vendan en lugares no autorizados, sin las condiciones sanitarias requeridas para este tipo de alimentos, siendo responsables de su



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

ejecución, la Administración del Mercado de Abastos, con el apoyo de la Policía Municipal.

- b) Cuando en el acto de fiscalización y/o control, se constate la venta de carne que no acrediten su procedencia.
  - c) Cuando se venda carne en forma ambulatoria y/o en lugares no autorizados por la Municipalidad Provincial de Lamas.
  - d) Cuando se expendan productos que no respalden con la documentación autorizada para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad y otros establecidos por normas.
  - e) Cuando se coloque cualquier tipo de mercadería o mobiliario alguno, que obstaculice la libre circulación en el interior y exterior del Mercado de Abastos.
  - f) Otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).
2. El decomiso procede.
- a) Cuando se expendan carnes que no procedan de camales autorizados por la Autoridad competente. Sin contar con la ficha sanitaria respectiva
  - b) Cuando se expendan carnes que presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad.
  - c) Cuando la carne retenida no se justifique su procedencia.
  - d) Cuando se expendan productos hidrobiológicos en estado de descomposición o especies no autorizados para su comercialización.
  - e) Cuando habiendo retención de productos agrícolas, no se acredite su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros.
  - f) Venta de productos envasados sin registro sanitario o con fecha de vencimiento expirada y/o manipulada.

**ARTÍCULO 46°.** – Los artículos incautados que se encuentren en buen estado, serán donados a instituciones de bien social. La donación se dispondrá coordinadamente con la Administración del Mercado de Abastos, la Subgerencia Servicios Comunes y la Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios Municipales; en caso de carnes rojas y blancas, la donación estará condicionada a previo examen riguroso de inocuidad alimentaria.

**ARTÍCULO 47°.** – En caso de retención e incautación de mercadería, conforme a los artículos que anteceder, se nombrará como depositario de los bienes a la Policía Municipal, quienes, al cabo de 24 horas, dispondrán de la mercadería retenida o incautada, para donaciones a instituciones de acción benéfica. En caso de decomiso, el producto decomisado transcurrido dos (02) días hábiles para productos perecederos y de quince (15) días hábiles para productos no perecederos computados a partir de día siguiente en que se levantó el acta, sin acreditación de su procedencia, seguirá el procedimiento establecido para los productos decomisados.

**ARTÍCULO 48°.** – La oficina de Administración del Mercado de Abastos, conjuntamente con la Subgerencia de Fiscalización y Control y Policía Municipal, son los encargados de la ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, así como el Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), solicitando el apoyo de otras fuerzas sectoriales en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 49°.** – La incineración procederá, en los casos puntuales cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles que no cuenten con la constancia de inspección de calidad diaria, y que el practicante de la inspección y el respectivo examen



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

*"Capital Folklórica de la Región San Martín"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

físico-organoléptico, resulten NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO; de igual manera cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentren vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO 50°.** – Contra las sanciones procederá el recurso de reconsideración, el cual será evaluado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, debiendo adjuntarse nuevas pruebas, pronunciados en el tiempo establecido y seguir con los procedimientos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CAPITULO VIII

### DE LA EJECUCIÓN DE COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES

**ARTÍCULO 51°.** – Del inicio de la cobranza. A petición de sanción sustentada por la Administración del Mercado, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales determinará la sanción pertinente y medidas complementarias, según la gravedad de los hechos en caso de incumplimiento.

**ARTICULO 52°.** – De continuidad de la infracción, se considera continuidad de la infracción, cuando el acto disciplinario, es sucesivo. De continuar de la infracción o resistencia a las sanciones impuestas, se procederá a la Resolución del Contrato y se declara la vacancia del puesto de venta.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Queda establecida, que la Municipalidad Provincial de Lamas, a través de sus órganos competentes: Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Servicios Comunes, Administración del Mercado de Abastos, Policía Municipal y Sub Gerencia de Fiscalización y Control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** – Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes, el tenor de la presente Ordenanza a efectos de que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – El presente Reglamento entra en vigencia, al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba, en medio de difusión autorizada y en la página web de la entidad.

**SEGUNDA.** – Deróguese la Ordenanza Municipal N° 005-A-CPL-97 y otros que se opongan a la presente Ordenanza.